

SÁBADO, 30 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 51

## AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

**CVE-2017-11727** *Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valderredible, el 27 de octubre de 2017, sobre la modificación de las Ordenanzas Fiscales Municipales reguladoras del fiscales "Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica; de la Tasa de Recogidas de Basuras; de la Tasa por Abastecimiento de Agua Potable; del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras; de la Tasa por expedición de Documentos Administrativos; del Impuesto Municipal sobre Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana; de la Tasa de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Agua; del precio público del Servicio de Ayuda a Domicilio; de la Tasa por Entradas de Vehículos a Través de Aceras y las Reservas para Aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase; y de la Tasa por Canon de Riego", cuyo texto íntegro en su parte dispositiva se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

1.- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. El artículo 6 queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6.- Cuota tributaria.

1. Las cuotas del cuadro de tarifas legalmente establecidas, fijado en el artículo 95.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, aplicando sobre las mismas un coeficiente del 1,5837. Este coeficiente se aplicará aún cuando las tarifas básicas se modifiquen por Ley de Presupuestos Generales del Estado. 8.2- Con arreglo a las tarifas vigentes, las cuotas resultantes son las siguientes:

SÁBADO, 30 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 51

TIPO DE VEHÍCULO Y CLASE

Potencia y clase de vehículo	Precio *	Tarifa **
Turismos:		
De menos de ocho caballos fiscales	12,62 €	19,98 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08 €	53,90 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94 €	113,93 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61 €	141,91 €
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00 €	177,37 €
Autobuses:		
De menos de 21 plazas	83,30 €	131,92 €
De 21 a 50 plazas	118,64 €	187,89 €
De más de 50 plazas	148,30 €	234,86 €
Camiones:		
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28 €	66,95 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,30 €	131,92 €
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64 €	187,89 €
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,30 €	234,86 €
Tractores		
De menos de 16 caballos fiscales	17,67 €	27,98 €
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77 €	43,97 €
De más de 25 caballos fiscales	83,30 €	131,92 €
Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:		
De menos de 1.000 kilogramos y más de 750 de carga útil	17,67 €	27,98 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77 €	43,97 €
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,30 €	131,92 €
Otros vehículos		
Vehículos de menos de 350 kg	4,42 €	6,70 €
Ciclomotores	4,42 €	6,70 €
Motocicletas hasta 125 cc.	4,42 €	6,70 €
Motocicletas de 125 cc. Hasta 250 cc	7,57 €	11,98 €
Motocicletas de más de 250 cc. Hasta 500 cc	15,15 €	24,00 €
Motocicletas de más de 500 cc hasta 1000 cc	30,29 €	47,97 €
Motocicletas de más de 1.000 cc	60,58 €	95,94 €

SÁBADO, 30 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 51

\*Según pública la Ley de Presupuestos del Estado.

\*\*Tarifa aplicado el coeficiente del punto 8.1

2. Si, como consecuencia de las modificaciones legales en el cuadro de tarifas las cuotas a aplicar superaran las establecidas en el apartado anterior, el coeficiente establecido en el apartado 1 perderá automáticamente su vigencia.

2.- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras. Artículo 5º. Queda redactado de la forma siguiente:

"Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será de carácter anual. Las tarifas de la Tasa a que se refiere la presente Ordenanza, serán las siguientes, dependiendo del local o vivienda en que se preste el servicio:

- 1- Vivienda unifamiliar: 61,12 euros anuales.
- 2- Locales comerciales e industriales: 84,36 euros anuales.
- 3- Cafés y bares: 111,99 euros anuales.
- 4- Bar-restaurante: 139,58 euros anuales.
- 5- Hoteles, casas rurales, residencias y hospedajes en general: 181,35 euros anuales.
- 6- Camping, residencias de tercera edad y colonias infantiles: 823,77 euros anuales".

3.- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Abastecimiento de Agua Potable, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores.

Artículo 6º. 1 a) y b). Queda redactado de la forma siguiente:

"Artículo 6º. Cuota tributaria.

1.a) -Por el suministro de agua para usos domésticos o industriales se establece el mínimo de 40 m3 al semestre con una tarifa fija de 33,80 euros.

- De 40 m3 en adelante, el precio del m3 en exceso, al semestre, se fija en 0,44 euros.
- Mantenimiento de depósitos y cloración: 6,95 euros semestrales.

b) Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 196,20 euros por cada vivienda, cuadra o local comercial.

c) La colocación y utilización de contadores será realizada por los servicios municipales del Ayuntamiento para la respectiva alta. Los derechos a satisfacer por el usuario del servicio en la colocación de arqueta, llaves y contador serán por una sola vez con las siguientes tarifas: Doméstico 253 euros, IVA incluido. Se incrementará la tarifa en función de la distancia desde la toma enganche a la red y el domicilio del sujeto pasivo en 44 euros/iva incluido por metro lineal.

d) se elimina este apartado".

4.- Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Artículo 3.- Base imponible, cuota y devengo. Queda redactado de la forma siguiente:

"3.- El tipo de gravamen será de 2,86".

5.- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de Licencias Urbanísticas.

Queda modificado el artículo 9 de la Ordenanza que queda redactada de la forma siguiente:

Artículo 9.- El importe de la Tasa exigible por la licencia de obra que deba expedirse será el resultado de aplicar un porcentaje sobre el presupuesto total de la obra, según la siguiente escala:

Obra de nueva planta, ampliación, reforma o demolición de edificaciones, instalaciones de toda clase y obras de tramitación abreviada, se aplicará el 1,45 % del presupuesto total. Tasa mínima = 20 euros.

SÁBADO, 30 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 51

Cuando se trate de construcciones, instalaciones y obras agrícolas o ganaderas, se aplicará el 0,63 % del presupuesto total. Tasa mínima = 20 euros.

6.- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos. Artículo 6. Tarifa. Queda redactado de la forma siguiente:

La Tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
CENSOS DE POBLACIÓN DE DE HABITANTES	
Certificaciones de empadronamiento y vecindad	1 euro
Certificados de convivencia y residencia	1 euro
Fotocopias en blanco y negro	0,10 cént.
Fotocopias en color	0,15 cént.
Fax	1,50 euros
CERTIFICACIONES Y COMPULSAS	
Certificación de documentos o Acuerdos municipales	10 euros
DOCUMENTOS EXPEDIDOS PRO LAS OFICINAS MUNICIPALES	
Informes de Alcaldía	10 euros
Informes Técnicos	10 euros
Expedición de licencia de primera ocupación, apertura o actividad	15 euros

7.- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Municipal sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Artículo 3. Exenciones y bonificaciones. Queda redactado de la forma siguiente:

"No se concederán más exenciones que las indicadas en el artículo 105 de RDI 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y las que vengan expresamente previstas en otras Leyes o las que se deriven de la aplicación de tratados internacionales".

8.- Ordenanza reguladora de la Tasa de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas.

Artículo 5. Cuota Tributaria. Queda redactado de la forma siguiente:

"La cuota tributaria exigible por la existencia del servicio se establece en 8,80 euros/semestre por vivienda o local".

9.- Ordenanza reguladora del Precio Público del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 3.6, 3.7 y 3.8 quedan redactados de la siguiente forma:

1.6. Se contemplarán como gastos para el cálculo de la RDM los siguientes:

- Gastos de alimentación: Estableciendo un importe máximo por persona de 254,80 euros mensuales y el 50% de esa cantidad por cada miembro de la unidad familiar.
- Gastos de vivienda: Alquiler, hipoteca.
- Seguros Varios: Defunción, seguros médicos privados, seguro vivienda.

SÁBADO, 30 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 51

- Mantenimiento de la vivienda: Luz, agua, gas, calefacción, teléfono, basuras.
- Gasto de empleada de hogar: Se valorará hasta un máximo de 182,05 euros mensuales.

1.7. El coste del servicio será el que apruebe el Ayuntamiento de Valderredible anualmente en su Presupuesto General.

1.8. Las tarifas de este Precio Público serán las siguientes:

INGRESOS	COSTE DEL SAD
Hasta el 20% del S.M.I.	Gratuito
Desde el 20%+1 hasta el 25%	El 5% del corte del SAD + 1 €
Desde el 25%+1 hasta el 30%	El 10% + 1 €
Desde el 30%+1 hasta el 35%	El 15% + 1 €
Desde el 35%+1 hasta el 40%	El 20% + 1 €
Desde el 40%+1 hasta el 45%	El 25% + 1 €
Desde el 45%+1 hasta el 50%	El 30% + 1 €
Desde el 50%+1 hasta el 55%	El 35% + 1 €
Desde el 55%+1 hasta el 60%	El 40% + 1 €
Desde el 60%+1 hasta el 65%	El 45% + 1 €
Desde el 65%+1 hasta el 70%	El 50% + 1 €
Desde el 70%+1 hasta el 75%	El 55% + 1 €
Desde el 75%+1 hasta el 80%	El 60% + 1 €
Desde el 80%+1 hasta el 85%	El 65% + 1 €
Desde el 85%+1 hasta el 90%	El 70% + 1 €
Desde el 90%+1 hasta el 95%	El 80% + 1 €
Desde el 95%+1 hasta el 100%	El 85% + 1 €
Desde el 100%+1 en adelante	El 100% del coste del SAD

10.- Ordenanza reguladora de la Tasa por Entradas de Vehículos a Través de Aceras y las Reservas para Aparcamiento, Carga y Descarga de Mercancías de cualquier clase.

Artículo 6º. Cuota Tributaria. Queda redactado de la forma siguiente:

La cuota tributaria se determinará de la forma siguiente:

- Entrada de vehículos particulares, anualmente 16,50 euros.
- Entrada de garajes de 1 a 20 vehículos, anualmente 55 euros.

11.- Ordenanza reguladora de la Tasa por Canon de Regadío.

Se elimina incrementándose anualmente el IPC "queda aprobado un incremento de la tarifa en un 10%".

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo

SÁBADO, 30 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 51

de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, con sede en Santander.

Valderredible, 28 de diciembre de 2017.

El alcalde,

Fernando Fernández Fernández.

[2017/11727](#)

CVE-2017-11727